Aduana Nacional

CIRCULAR No. 267/2026

La Paz, 23 de octubre de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5692 DE 31/08/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5692 de 31/08/2026: *"Ante la amenaza inminente de los fenómenos de La Niña y El Niño, se permite de manera excepcional, el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero, marca DAF, tipo AE75RS-S, número de Chasis XLRAE75RC0E460801, clasificado en la subpartida arancelaria 8705.30.00.19, consignado a la organización de bomberos voluntarios, ´Fundación Brandweer Voor Cochabamba´".*

Brayam Alejandro Sandy Flores
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.G.L. Gema Calle F. A.N.

D.G.L. Selena E. Wilke C.

GNJ: BASF
GNJ/DGL.: Gcf/sewc
Clasif.: RST
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER993651

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

GACETA Nº
2091

La Paz, 31 de agosto de 2026

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

"**I.** La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia."

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".

CONTENIDO:

DECRETOS

5685
5686
5687
5688
5689
5690
5691
5692
5693

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

5685 31 DE AGOSTO DE 2026.- Designación del Alto Mando Policial.

5686 31 DE AGOSTO DE 2026.- Crea el Programa de Readecuación Financiera Territorial – PRFT.

5687 31 DE AGOSTO DE 2026.- Modifica el Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, que Reglamenta la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

5688 31 DE AGOSTO DE 2026.- Regula el reconocimiento de las instituciones de enseñanza y certificación del manejo de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.

5689 31 DE AGOSTO DE 2026.- Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Financiación Número CRIS: LA/2020/040-118 "Apoyo a la Estrategia contra el Tráfico Ilícito de sustancias controladas y control de la expansión de cultivos de coca 2021-2025", el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Gobierno, el incremento de la subpartida de Consultores Individuales de Línea.

5690 31 DE AGOSTO DE 2026.- Crea el Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios, con la finalidad de promover la transparencia, legalidad y protección efectiva de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores de servicios inmobiliarios.

5691 31 DE AGOSTO DE 2026.- Los actos cívicos de efemérides nacionales serán organizados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Presidencia.

5692 31 DE AGOSTO DE 2026.- Ante la amenaza inminente de los fenómenos de La Niña y El Niño, se permite de manera excepcional, el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero, marca DAF, tipo AE75RS-S, número de Chasis XLRAE75RC0E460801, clasificado en la subpartida arancelaria 8705.30.00.19, consignado a la organización de bomberos voluntarios, "Fundación Brandweer Voor Cochabamba".

Impresión Oficial Gaceta Oficial de Bolivia
ÁREA DE SUSCRIPCIONES

DECRETO SUPREMO N° 5692
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 449, de 4 de diciembre de 2013, de Bomberos, establece que las Organizaciones de Bomberos Voluntarios son un conjunto de personas naturales organizadas sin fines de lucro, que poseen vocación de servicio a la sociedad, legalmente reconocidos, cuya finalidad es participar e intervenir en la atención de incendios, emergencias y/o desastres, de forma coordinada, voluntaria y gratuita.

Que el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo Nº 28963, de 6 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, dispone las prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 2995, de 23 de noviembre de 2016, señala que la autorización y registro de las Organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a incidentes, emergencias y/o desastres, será efectuado ante el Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, mediante Resolución Administrativa previa presentación y verificación de requisitos establecidos en reglamentación específica.

Que es necesario permitir el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero para fortalecer las medidas preventivas de auxilio, operativas en desastres, emergencias, incendios y rescate, desarrollados por bomberos voluntarios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Ante la amenaza inminente de los fenómenos de La Niña y El Niño, se permite de manera excepcional, el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero, marca DAF, tipo AE75RS-S, número de Chasis XLRAE75RC0E460801, clasificado en la subpartida arancelaria 8705.30.00.19, consignado a la organización de bomberos voluntarios, "Fundación Brandweer Voor Cochabamba"; excluyéndose de las restricciones establecidas en el Artículo 9 del

Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo Nº 28963, de 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.

II. El camión bombero, señalado en el Parágrafo precedente, queda excluido de la presentación del Certificado Medioambiental emitido por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

I. Se autoriza el ingreso del camión bombero señalado en el Artículo Único del presente Decreto Supremo a territorio aduanero nacional por sus propios medios, sin portar mercancías, debiendo presentar únicamente la Resolución emitida por la Administración de Aduana de ingreso.

II. El despacho aduanero del camión bombero, señalado en el Artículo Único del presente Decreto Supremo, se realizará en frontera con la presentación del Documento de Donación, Resolución emitida por la Administración de Aduana de ingreso, Parte de Recepción y autorización emitida por el Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Gobierno; y de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Héctor Francisco Huanca Gutiérrez, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, Christian Andrés Morales Burgos, Ernesto Justiniano Urenda, Marco Antonio Oviedo Huerta, Williams José Bascope Laruta, Oscar Mario Justiniano Pinto - MINISTRO PROYECTISTA, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Mauricio Zamora Liebers.

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, MECÁNICO,FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS BS 10

@gaceta.oficial.bolivia
GacetOf_Bolivia
@gacetaoficialbolivia

(+591) 77299366 (Ventas)
(+591) 76549003 (Suscripciones)
(+591) 63200765 (Comercial)

Calle Mercado N° 1121 - Edificio Guerrero (Planta Baja)
entre calles Ayacucho y Socabaya (lado Banco Central de Bolivia)

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo